

SÍNTESIS DE JURISPRUDENCIA PENAL*

A modo de aclaración, cabe recordar que la idea que motivó estas “Síntesis de Jurisprudencia Penal” fue recrear a los lectores el camino seguido por los distintos tribunales penales desde las últimas tres décadas hasta el día de la fecha; a ello se añade, finalmente, un fallo completo cuya lectura pueda enriquecer el conocimiento de temas relacionados con la actividad notarial reflejada en investigaciones criminales.

Gustavo Romano Duffau.

INSTRUMENTOS PÚBLICOS: Casos. Automotores. Formulario de patente y certificado de libre deuda

Son instrumentos públicos tanto el formulario de patente del automotor como el certificado de libre deuda, por ser otorgados por un oficial público mediante las formalidades legalmente establecidas y dentro de las facultades conferidas (artículo 79, inciso 2º, Código Civil).

Tribunal: Cámara de Apelaciones en lo Penal de Santa Fe, Sala 3ª, causa “G., I. J.”, rta.: 14.11.1980. Ver: *Juris* 66-64.

FALSEDAD IDEOLÓGICA. Escribano. Certificación de firma. Extensión del perjuicio a terceros. Dolo. Escribano

1) Configura el delito de falsedad ideológica la conducta del escribano que extendió una certificación de firma del contrato de transferencia de dominio

*Recopilación a cargo del Dr. Gustavo Romano Duffau.

de un automotor, dando fe de que ella pertenecía a la querellante y había sido puesta en su presencia, habiéndose demostrado la falsedad de tal rúbrica.

2) La posibilidad de perjuicio que requiere la figura no sólo debe verse en función de la persona del querellante y sus intereses patrimoniales, sino también de terceros, del público en general que tendrá como legítimo lo que no es tal.

3) El hecho de que el encausado no entendiera el texto de la certificación no es demostrativo de buena fe de su parte, ya que el dolo se integra con el conocimiento del tipo correspondiente y la voluntad de su realización.

C. Nac. Crim. y Corr., Sala. 1ª, causa “S., J.”, rta.: 27.12.1983, Magistrados: García Berro, Mitchell.

EXCUSAS ABSOLUTORIAS: generalidades: concubinos (exclusión). DEFRAUDACIÓN: administración fraudulenta: elementos: comisión: mandato de venta de inmueble. Casos: venta de inmueble del concubino / rendición. CONCUBINOS

1. La prolongada (en el caso) relación concubinaria –obviamente ajena a las previstas como excusas absolutorias en el artículo 185 del Código Penal– determina efectos patrimoniales propios tanto para tal comunidad como para cada uno de los concubinos, resultando difícil –en general– discriminar los ingresos, aportes y bienes propios de cada uno de sus miembros.

2. Procede procesar al concubino, por defraudación en perjuicio de su pareja si, habiendo vendido con boleto un inmueble de propiedad de ésta como apoderado de ella, no obstante habersele revocado el mandato con posterioridad, procedió a escriturar la obligación sin rendirle cuentas.

C. Nac. Crim., Sala 7ª, causa N° 5.249, “V., H.”, rta.: 05.12.1996. Ver *J. P. B. A.*

NOTA: La Sala dijo expresamente: “Es evidente, por la fecha de otorgamiento y por el contenido de tal mandato –referido, no obstante su amplia generalidad, a un solo y exclusivo bien inmueble– que la querellante admitía, el mismo día de su compra, la posibilidad de la venta del bien, objetivo que no podría responder al simple interés del mandatario, por imperio del artículo 1892 del Código Civil.

“En uso de las atribuciones conferidas por la mandante, el 3 de abril de 1992, V. convino la enajenación del inmueble, firmando en nombre y representación de aquélla el respectivo boleto de compraventa. La operación de venta se hizo después de catorce meses de haber sido adquirido el bien y otorgado el mandato, sin que en autos conste lo ocurrido entre los concubinos, durante tan prolongado lapso.

“De acuerdo a las constancias del referido boleto, el comprador lo adquirió para la firma Univers Electronic, pagándose la totalidad del precio en el mismo acto, pero el 8 de mayo de 1992, la señora M. comunicó a V. la revocatoria del mandato conferido, con posterioridad al boleto de compraventa y a la per-